

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA SECRETARÍA  
TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

En la ciudad de Guatemala, el día 17 de diciembre dos mil quince, **NOSOTROS:** Por una parte, **JULIO CÉSAR RIVERA CLAVERÍA**, de sesenta y cinco (65) años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil cuatrocientos veinticuatro espacio setenta y nueve mil trescientos treinta y dos espacio cero ciento uno (2424 79332 0101), extendido por el Registro Nacional de Personas, actúo en mi calidad Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, personería que acredito con: a) Fotocopia del Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número cuarenta (40) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, emitido por el Presidente de la República; y, b) Fotocopia del Acta de Toma de Posesión del Cargo número cero cero veintiocho guion dos mil quince (0028-2015) de fecha uno de octubre del año en curso, faccionada por la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría; señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la sede de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad ubicada en la cuarta avenida (4ª.) tres guion veintiuno (3-21) de la zona uno (1) de esta Ciudad Capital, en adelante denominada simple e indistintamente como “**LA SECRETARÍA**”. Y por la otra parte, **FRANCISCO RIVERA ESCOBAR**, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este

domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos treinta y tres espacio cero cinco mil treinta y ocho espacio cero ciento uno (1933 05038 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Superintendente de Administración Tributaria Interino y Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, calidad que acredito con: a) Fotocopia de la Resolución de Directorio número trescientos cuatro guion dos mil quince (304-2015) de fecha nueve de julio de dos mil quince; y, b) Fotocopia del Acta de Toma de Posesión del cargo número ocho mil ochocientos treinta y nueve (8839) de fecha nueve de julio de dos mil quince, asentada en el Libro de Actas Administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio ocho mil ochocientos cuarenta y seis (8846); señalo como lugar para recibir notificaciones el nivel ocho (8) del edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª) avenida tres guion setenta y tres (3-73) de la zona nueve (9), del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, en adelante denominada simple e indistintamente como **“LA SAT”**. Ambos otorgantes manifestamos que: a) encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y, b) que las representaciones que ejercitamos, son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO**

**NACIONAL DE SEGURIDAD Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE**

**LEGAL.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en los artículos veinticuatro y treinta (24 y 30) de la Constitución Política de la República de Guatemala; siete, ocho, nueve, diez y veinticuatro (7, 8, 9, 10 y 24) del Decreto número dieciocho guion dos mil ocho (18-2008) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; tres (3) inciso i) y m), veintidós (22), veintitrés (23) inciso a), b) y e) y cuarenta y cuatro (44) del Decreto número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; veinticinco (25) numeral cuatro (4), y veintiséis (26) del Acuerdo número cero cero siete guion dos mil siete (007-2007) del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; ciento uno "A" (101 "A") del Decreto número seis guion noventa y uno (6-91) del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; veintidós (22), veintitrés (23), treinta y dos (32) numeral dos (2) del Decreto cincuenta y siete guion dos mil ocho (57-2008) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**

En el año dos mil ocho, se aprobó la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto número dieciocho guion dos mil ocho del Congreso de la República de Guatemala. En dicha ley se crea el Sistema Nacional de Seguridad, que consiste en el marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente

a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad, mediante acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos. Comprende los ámbitos de seguridad interior, seguridad exterior, inteligencia y gestión de riesgos y defensa civil. El Consejo Nacional de Seguridad, es quien coordina el Sistema Nacional de Seguridad y define las políticas y estrategias para la toma de decisiones en materia de seguridad. Se conforma por siete integrantes: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministro de Gobernación, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de la Defensa Nacional, Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado y Procurador General de la Nación; asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica permanente, profesional y especializada, para el funcionamiento, apoyo técnico y administrativo. Por su parte, la Superintendencia de Administración Tributaria se crea como una entidad descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, tiene dentro de sus principales funciones la administración del sistema tributario y aduanero del país. **TERCERA: OBJETO.** Ambos comparecientes manifestamos, en nuestras respectivas calidades, que el presente Convenio tiene por objeto definir y facilitar la cooperación entre ambas instituciones orientadas al análisis e investigación de la realidad nacional principalmente en cuanto a seguridad pública y aduanera, el desarrollo de actividades conjuntas, para que ambas puedan cumplir con los objetivos, programas y proyectos contenidos en la normativa legal, la normativa interna y los planes estratégicos de cada institución y el intercambio de información no clasificada como reservada, con estricta observancia de la garantía

de confidencialidad. **CUARTA: PRINCIPIOS.** El presente Convenio se rige por los principios siguientes: **a) Principio de Confidencialidad.** En todos los casos de solicitud de información, ambas partes se comprometen a: Utilizar la información obtenida exclusivamente para el propósito de este Convenio y dentro del ámbito de sus funciones legales, respetando el carácter confidencial y reservada de la misma de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación ordinaria guatemalteca. La confidencialidad para las partes subsistirá aún cuando se hubiere dado por terminado este Convenio por cualquier causa; **b) Principio de Reciprocidad.** Las obligaciones y el ámbito de los derechos deben ser compartidos mutuamente por ambas instituciones; **c) Principio de Gratuidad.** Toda la información y colaboración se proporcionará en forma gratuita; y, **d) Principio de Pertinencia.** La información que podrá ser requerida, será aquella que pueda ser de utilidad en el cumplimiento de las funciones del requirente y pueda ser provista por la otra parte, conforme al ámbito de su competencia. **QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

**I) DE "LA SECRETARÍA":** **a)** Proporcionar a "LA SAT" de forma electrónica o escrita, información estandarizada no clasificada como reservada o confidencial, dentro del ámbito de competencia legal de la misma; **b)** Poner a disposición de "LA SAT" cualquier otra información no clasificada como reservada o confidencial en tiempo real; **c)** Garantizar que la fuente de la información mencionada sea la adecuada, correcta e idónea de acuerdo a lo solicitado; **d)** Permitir la participación del personal de "LA SAT" en los eventos de capacitación y talleres de profesionalización; **e)** Proveer a través de

la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, cooperación técnica para fortalecer las capacidades y los controles internos de “LA SAT”; **f)** Establecer enlaces de coordinación y comunicación para intercambiar información de interés interinstitucional; **g)** Intercambiar información no clasificada como reservada, con estricta observancia de la garantía de confidencialidad, relacionada con operaciones y procedimientos aduaneros obtenidos por cualquier tipo de tecnología de información y comunicación; y, **h)** Proporcionar otros datos o información que resultare conveniente para la efectiva aplicación del presente Convenio. **II) DE “LA SAT”:** **a)** Establecer y mantener los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para el intercambio de información correspondiente a contribuyentes no clasificada como reservada o confidencial; **b)** Proveer la información pública que ambas Instituciones acuerden necesaria tratar conforme a la competencia de cada una; **c)** Coadyuvar con los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad, en el establecimiento de estrategias de seguridad aduanera, bajo una perspectiva integral; **d)** Permitir la participación de personal de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad en eventos de capacitación y talleres de profesionalización; **e)** Intercambiar información no clasificada como reservada, con estricta observancia de la garantía de confidencialidad, relacionada con operaciones y procedimientos aduaneros obtenidos por cualquier tipo de tecnología de información y comunicación; y, **f)** Proporcionar otros datos o información pública que resultare conveniente para la efectiva aplicación del presente Convenio. **B) COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.** **a)** Coordinar la planificación y

coordinación de actividades de cooperación entre ambas instituciones. b) Respetar los derechos y obligaciones adquiridos por la suscripción del presente Convenio, los cuales no podrán ser cedidos a un tercero sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte, guardando además la respectiva confidencialidad. c) Establecer mesas técnicas de trabajo cuando se estime necesario, con la integración de las instituciones que forman parte del Consejo Nacional de Seguridad. **SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** El intercambio de información se efectuará observando los lineamientos siguientes: a) La información se intercambiará a través de los procedimientos que se establezcan, los cuales se podrán realizar por medios electrónicos de forma segura. El intercambio de información se realizará en forma periódica, a solicitud de parte o de forma voluntaria cuando una de las partes considere que la información es de utilidad a la otra parte; b) “LA SAT” y “LA SECRETARÍA” designarán cada una a un enlace titular y un suplente, mediante el simple cruce de cartas. Dichos enlaces tendrán a su cargo calificar la pertinencia y dar seguimiento a las solicitudes de información. **SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO.** El plazo del presente Convenio es **INDEFINIDO**, salvo disposición expresa en contrario de alguna de las partes, lo que deberá notificarse por escrito con una antelación mínima de treinta (30) días calendario y empezará a surtir efectos al día siguiente de su suscripción. **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información y documentación a ser proporcionada como producto del intercambio de información, en la aplicación del presente convenio, se realizará con estricta

observancia de la garantía de confidencialidad, contenida en el segundo párrafo del artículo veinticuatro (24) de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables. **NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio podrá darse por terminado sin responsabilidad de las partes, por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por mutuo consentimiento entre las partes, por convenir a los intereses de ambas instituciones; **b)** Por la utilización indebida de la información suministrada, debidamente comprobada; **c)** Por decisión unilateral de alguna de las entidades signatarias, sin expresión de causa, en cuyo caso la entidad interesada en dar por terminado el Convenio deberá de comunicarlo por escrito a la otra con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha en la cual se estime dar por terminado el mismo; en el entendido que dicha terminación no implica renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga a cada una de las entidades signatarias; y, **d)** Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA: AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado ya sea de forma parcial o total por mutuo acuerdo, debiendo formalizarse mediante *adenda* por el Superintendente de Administración Tributaria y el Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. La *adenda* pasará a formar parte de este Convenio. **UNDÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte de este Convenio Interinstitucional y



quedan incorporados a él, todos los documentos que lo integran o que se establezcan en el futuro, que sean suscritos por ambas partes. **DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los otorgantes en las calidades con que actuamos declaramos y nos comprometemos a que en caso surja una controversia durante la aplicación o interpretación del presente Convenio, la misma será resuelta por la vía conciliatoria. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.** En los términos y condiciones estipuladas ambos otorgantes en nuestras respectivas calidades, aceptamos el presente Convenio, que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos ejemplares originales de nueve (9) hojas de papel bond tamaño carta, cada uno con membrete de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y de la Superintendencia de Administración Tributaria, escritas únicamente en su lado anverso, para cada uno de los signatarios.

F)

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly fluid and loops around the line.

F)

A smaller, more compact handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. It consists of several vertical strokes and a circular flourish.